

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda

**5605 DECRETO número 95/1988, de 1 de junio, por el que se determina la aplicación del complemento de productividad al personal funcionario de la Administración regional.**

El nuevo régimen retributivo implantado en el ejercicio de 1987 para el personal funcionario, previsto en la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, contempla el complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. Por otra parte, el último párrafo del apartado c) del artículo 68 de dicha Ley, establecía la necesidad de regular reglamentariamente los criterios objetivos del carácter técnico para la valoración de los factores integrantes de dicho complemento.

Asimismo, la implantación del indicado sistema retributivo llevó consigo la integración transitoria, dentro del complemento específico, de factores tendentes a la consecución de la adecuada homogeneización retributiva entre los distintos Cuerpos de Funcionarios de esta Comunidad Autónoma, al tiempo que la equiparación económica, en su caso, con el personal laboral de la Administración Regional.

En el presente ejercicio se hace necesario eliminar la situación de transitoriedad de los factores antes citados, estableciendo la regulación necesaria para la efectiva implantación del complemento de productividad que viene a completar la aplicación del nuevo sistema retributivo en su conjunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejería de Hacienda, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de junio de 1988,

**DISPONGO :**

### Artículo primero.

El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

La cuantía del complemento se determinará por el titular de cada Departamento de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Respetar el límite mínimo que para cada grupo de funcionarios deberá ser fijado previamente por acuerdo del Consejo de Gobierno.

2. La valoración de la productividad se realizará en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

A estos efectos se ponderará de modo especial:

- a) El rendimiento superior al normal en las actividades propias del puesto.
- b) El grado de cumplimiento de los objetivos específicos.
- c) La acumulación de tareas que se desempeñen, derivadas de la situación de las plantillas.
- d) La integración del funcionario en procesos administrativos que impliquen una secuencia informatizada.
- e) La iniciativa personal del funcionario que suponga una mejora de la gestión administrativa.
- f) El interés demostrado en la consecución de los fines de la actividad administrativa y en la prestación del servicio directo al ciudadano.

3. Las cuantías asignadas por este complemento durante un período de tiempo no predeterminará las valoraciones o apreciaciones para la fijación del mismo en períodos sucesivos.

### Artículo segundo.

Las Consejerías darán cuenta al Consejo de Gobierno de las cuantías individuales del complemento de productividad, especificando los criterios de distribución aplicados, para la adopción, en su caso, de las medidas de homogeneización que se estimen pertinentes. Asimismo, dichas cuantías se harán públicas en los Centros de Trabajo.

### Artículo tercero.

El reconocimiento individualizado del complemento de productividad implicará la absorción por la misma cuantía de la mejora retributiva contemplada en el artículo cuarto del Decreto 64/1987, de 24 de septiembre, y en el artículo 1.2 del Decreto 2/1988, de 21 de enero.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 1 de junio de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.